

Ilmo. Sr.: El Oficial del Cuerpo de Prisiones don Francisco Acosta Marín no ha presentado la declaración jurada que previene el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio acuerda que el expresado funcionario sea dado de baja en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones con privación de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Prisión de Partido don José Antonio Baca López,

Este Ministerio, con arreglo al apartado d) del artículo 9.º en relación con el 10 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don José Rodríguez Avilés,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al apartado d) del artículo 9.º en relación con el 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la separación del servicio del expresado funcionario.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1940 acordando dejar sin efecto la separación del Cuerpo de Prisiones de don Pedro Villar Sixto y su admisión sin sanción.

Ilmo. Sr.: Resultando que don Pedro Villar Sixto, Jefe de la Prisión de Antequera, fué destituido con fecha 27 de agosto de 1936 por el Comandante Militar de aquella Plaza y confirmada esta resolución por la Junta Técnica del Estado en 25 de diciembre de 1936;

Resultando que el señor Villar Sixto, al amparo del artículo 11 de la Ley de 10 de febrero último, solicitó la instrucción del oportuno expediente y la revocación de la sanción que le fuera impuesta;

Resultando que instruido el oportuno expediente, se acreditó en el mismo por informes de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia, Ayuntamiento, Delegación de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Antequera, así como por declaraciones e informes de particulares, que el señor Villar Sixto es persona de buena conducta pública y privada, considerado siempre como de ideas derechistas y que no prestó otro servicio al Gobierno marxista que el de su cargo, que desempeñaba de Jefe de Prisión durante los días que Antequera estuvo dominada por los rojos;

Resultando que del propio expediente se desprende también que la información facilitada al Jefe de las Fuerzas Nacionales que ocuparon aquella población y que sirvió de base para la destitución del señor Villar Sixto, primero por el Comandante Militar y para su confirmación después por la Junta Técnica del Estado, fué apasionada y tendenciosa, logrando sorprender con ella a aquellas autoridades;

Considerando que la disposición final de la Ley de Depuración de Funcionarios en relación con el artículo 11, determina que todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de la depuración tendrán el carácter de pronunciados, siendo en su consecuencia revisables;

Considerando que en el expediente instruido se ha comprobado la afección al Movimiento Nacional del encartado.

Vistos los artículos citados y el 5.º de la mencionada Ley,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, acuerda dejar sin efecto la separación del servicio al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Pedro Villar Sixto y su admisión en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar Técnico del Cuerpo de Prisiones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1940 disponiendo se levante la incautación y se devuelvan a sus dueños todos los bienes de que fueron desposeídos, como consecuencia del Decreto de disolución de la Compañía de Jesús de 23 de enero de 1932, y cuya relación se encuentra en las «Gacetas de Madrid» que se mencionan.

Ilmo. Sr.: El procedimiento hasta ahora seguido por la Comisión ejecutora del Decreto de 3 de mayo de 1938 que restableció la Compañía de Jesús en España, de tramitar expedientes individuales para la desincautación y devolución, a sus legítimos propietarios, de los bienes de que fueron desposeídos como consecuencia del Decreto de 23 de enero de 1932, aunque lento y prolijo, se justificaba por la necesidad de averiguar la existencia de los bienes, su situación de hecho y estado registral, así como las demás circunstancias que determinaba la aplicación del artículo quinto de la primera mencionada disposición, todo lo cual obraba en los archivos del disuelto Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

Hora es ya de dar cabal cumplimiento a aquella disposición, que vino a remediar una de las más escandalosas injusticias de aquellos poderes enfrentados radicalmente con el espíritu nacional, y en tal sentido, poseyéndose ya con certeza la relación íntegra de dichos bienes, que aparece insertada en distintos números de la «Gaceta» de Madrid correspondientes al período republicano, en los que se transcriben los acuerdos de incautación del mencionado Patronato,

con designación y localización auténtica de todos los bienes aludidos es, a todas luces, improcedente usar de un expediente prolijo e innecesario que mal se aviene con los métodos administrativos que han de caracterizar a la nueva España.

Por ello precisa ordenar la desincautación de todos los bienes anteriormente referidos, sin que a ello sirva de obstáculo lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 3 de mayo de 1938, en cuyo caso, es decir, cuando existan mejoras o accesiones experimentadas en los mencionados bienes, o éstos se encuentren adscritos a servicios de instrucción o beneficencia, y únicamente en tales casos, se instruirá por la Comisión el oportuno expediente que tramitará con la urgencia que requiere el cumplimiento del Decreto fundamental de 3 de mayo de 1938.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Comisión ejecutora del Decreto de restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, que V. I. preside,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se levanta la incautación y se devuelven a sus dueños todos los bienes de que fueron desposeídos como consecuencia del Decreto de disolución de la Compañía de Jesús de 23 de enero de 1932, y cuya relación se encuentra en la «Gaceta» de Madrid de 31 de agosto de 1932, 25 de octubre, 2 y 31 de diciembre, del mismo año; 6 de marzo, 6 de abril, 13 de mayo, 8 y 24 de junio, 12 de agosto, 16 de noviembre, 13, 21 y 23 de diciembre de 1933; 20 de febrero, 6 y 18 de marzo, 25 de abril y 2 y 9 de mayo de 1934.

Si alguna finca, bien o derecho, hubiese sido incautado sin que aparezca su incautación en las referidas «Gacetas», se procederá también a su inmediata desincautación y devolución a su legítimo dueño.

Segundo.—En los casos en que, a tenor del artículo quinto del Decreto de restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, aparecieran las fincas destinadas a servicios de instrucción o beneficencia, o que en ellas se han rean-

do por mejoras o accesiones, por la Comisión ejecutora del Decreto se instruirá el oportuno expediente.

Tercero.—Comprobada la existencia de mejoras o accesiones o, recíprocamente, la de perjuicios en los mencionados bienes, se llevará el importe de aquéllas y de éstos a la cuenta de compensación ordenada por este Ministerio, sin perjuicio de la inmediata desincautación de aquéllos.

Cuarto.—Del mismo modo, cuando el expediente compruebe que la finca está adscrita a servicios de instrucción o beneficencia, por la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos se comunicará a la de quien dependa el servicio establecido que, a la mayor brevedad posible, disponga el traslado del mismo, a fin de que tenga total cumplimiento el precepto terminante del artículo primero del Decreto de restablecimiento de la Compañía de Jesús en España de 3 de mayo de 1938, que ahora se ejecuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la representación de la Compañía de Jesús y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDENES de 19, 20 y 22 de enero de 1940 admitiendo sin sanción a los funcionarios de la Administración de Justicia que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don Emilio Arbuñés Juste y don Miguel Andreu García, Médicos Forenses de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Martos y San Mateo, respectivamente, y a don Adol-

to Burriel Faulo. Médico Forense sustituto del de Yeste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don Francisco Fombuena López y don Norberto Cassinello López, Médicos Forenses sustitutos de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Liria y Dolores, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a los señores que a continuación se mencionan: don José Tendero Landete, Alguacil de la Audiencia Territorial de Albacete, y a don Enrique Escrig Gil, Aspirante al Cuerpo de Alguaciles.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.